

## AUTO 386 DE 2020

(19 de junio)

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **✓ ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2012, CORPOGUAJIRA, reglamentó los vertimientos que se realicen en la corriente Ranchería y en sus afluentes (arroyo La Quebrada – Barrancón – arroyo Paladines – el pozo de Hatonuevo – arroyo Tabaco y arroyo Bruno).

Que mediante oficio ENT-2147 de fecha 15 de diciembre de 2016, el apoderado general de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED., solicitó modificación de la Resolución No. 1720 del 18 de diciembre de 2012, con la finalidad de incluir el punto de vertimientos que forma parte de la estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales denominado “tanques sépticos oficinas”, ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, en las Coordenadas N 11°01'38.30" W 72°42'14.61".

Por medio de Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, CORPOGUAJIRA, modifica la Resolución No. 1720 del 17 de diciembre de 2012, para incluir un permiso de vertimiento para aguas residuales de origen industrial y doméstico, en el punto denominado tanque séptico oficinas, jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, en beneficio de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED.

Conforme el parágrafo primero del artículo segundo del acto administrativo relacionado, el permiso de vertimiento para aguas residuales de origen industrial y doméstico, en el punto denominado tanque séptico oficinas, se otorgó por el término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

El día 03 de diciembre de 2019, funcionarios del Grupo de seguimiento ambiental de esta entidad, llevaron a cabo visita de inspección al complejo carbonífero del Cerrejón, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, en torno al permiso de vertimientos de aguas residuales de origen industrial y doméstico relacionado.

De la referida visita de campo, se generó informe de seguimiento de 08 de junio de 2020, que, para efectos del presente acto administrativo, se transcribe en su literalidad:

(...)

<b>Disposición Reglamentaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Antecedentes</b>				
Peticiones, Quejas y Reclamos			X	No se evidencian solicitudes de petición, queja o reclamo, con respecto a las actividades realizadas en los Tanques Sépticos Oficina.
Últimas Visitas de Seguimiento	Informe Seguimiento Ambiental	X		El grupo de seguimiento ambiental ha realizado verificación de las condiciones de los Tanques Sépticos Oficina dos veces para cada anualidad, dichos resultados han estado enmarcado dentro de un informe de seguimiento general realizado a la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, los cuales reposan en las oficinas de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira.

Requerimientos		X	Dentro del expediente SN/2018 asignada al Permiso de Vertimiento de los Tanques Sépticos Oficina de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, no se evidencian requerimientos.
Apertura de Investigación Ambiental		X	Dentro del expediente SN/2018 asignada al Permiso de Vertimiento de los Tanques Sépticos Oficina de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, no se evidencian aperturas de investigación.
Sanciones		X	Dentro del expediente SN/2018 asignada al Permiso de Vertimiento de los Tanques Sépticos Oficina de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, no se evidencian sanciones.
Otros			

### 3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

**Fecha de visita:** 03 de diciembre de 2019.

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
Álvaro Gómez	Analista de Residuos - Aguas	Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón
Juan Arregoces	Profesional Ambiental	Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón
Darío Sarmiento	Analista Manejo de Aguas	Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón

#### 3.1 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	S/I	Detalle
<b>Generación de Vertimientos</b>			
Genera Vertimientos		X	Los Tanques Sépticos Oficina, al momento de la visita se encontraban realizando vertimiento de sus aguas hacia el recurso suelo, ya que la estructura donde estas aguas son almacenadas habían superado su capacidad de almacenamiento, y el vehículo (Carro tanque tipo Vactor) encargado de la extracción de estas aguas no había llegado a realizar este trabajo.
Medio receptor donde efectúa el vertimiento		X	Las Aguas Residuales no Domésticas ARnD que se generan en la zona denominada tanque séptico oficinas de la empresa Cerrejón son almacenadas parcialmente en un tanque séptico, luego son recogidas y transportadas por un vehículo tipo Vactor para ser descargadas en la Laguna de estabilización de la empresa. Pero en la presente visita el medio receptor evidenciado era el suelo.
Requiere permiso de vertimiento		X	Los Tanques Sépticos Oficina, requiere de Permiso de Vertimiento el cual fue otorgado mediante la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018.

Tanque Séptico Oficinas cuenta con un permiso de vertimiento de aguas residuales de origen industrial y doméstico otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1918 del 27 de agosto del 2018, por el término de cinco años. La estructura implementada por la empresa para el tratamiento de las aguas residuales de sanitarios y lavado del área de oficinas (antiguo GECOLSA). Este sistema está ubicado en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Latitud 11°01'38.3" N, Longitud 72°42'15.1" W.

Estas instalaciones al inicio de la empresa se conocían como el Administrativo Sur, se construyeron dos (2) bloques, que, en su momento, contó con toda la capacidad de personal que soportaba ésta área, en las instalaciones al día de hoy, existe personal laborando, pero es bajo y se utilizan los baños, cafetería y aseo.

Actualmente fluctúan aproximadamente 170 personas en dos turnos producen 15 m<sup>3</sup> semanal, las aguas residuales van a los tanques sépticos que la empresa construyó para realizar el pretratamiento y son recogidas por un camión tipo Vactor y se llevan a las lagunas de Estabilización.



**Imagen No. 1.** Ubicación Geográfica de los Tanques Sépticos Oficinas. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 03 de diciembre de 2019. (Fuente: Google Earth 2019).

### 3.2 Resultados del seguimiento Ambiental

#### 3.2.1 Descripción de los aspectos verificados en los Tanques Sépticos Oficina (Complejo Mina).

El día 03 de diciembre de 2019 se realizó visita de seguimiento ambiental a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN para verificar el estado en que se encuentra el manejo de las aguas procedente de los Tanques Sépticos Oficina y revisar el manejo que la empresa le está realizando a estas Aguas Residuales no Domésticas ARnD.

##### 3.2.1.1 Estado del área de Tanques Sépticos Oficina

Correspondiente al estado de los Tanques Sépticos Oficina, se manifiesta que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, realizo la adecuación de unas trampas para el tratamiento de las aguas procedentes de las instalaciones denominadas (Administrativo Sur) en donde se realizan actividades de trabajo de oficina, del cual son resultantes los vertimientos que reciben dichos tanques sépticos. En el momento de la visita se evidencio que el tanque séptico estaba desbordando aguas residuales domésticas ARD en el suelo, esto ocasionado por el rebose de estas aguas debido a la falta de recolección de la misma, y no como asegura la empresa que se hace cada tres (3) días.



**Fotografías No. 1 y 2.** Estado de los Tanques Sépticos Oficinas. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 03 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 3 y 4.** Rebose de aguas residuales domésticas ARD en los Tanques Sépticos Oficinas. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 03 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 5 y 6.** Rebose de aguas residuales domésticas ARD en los Tanques Sépticos Oficinas. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 03 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 7 y 8.** Recolección del agua y Rebose de aguas residuales domésticas ARD en los Tanques Sépticos Oficinas. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 03 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).

En el momento de la visita de seguimiento, se evidencio que, en los Tanques Sépticos Oficinas, se produjo el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes del área de generación de las mismas, se consultó con el profesional

Demetrio quien es el encargado de la recolección de estas aguas, con qué frecuencia son recolectadas estas aguas, el encargado manifestó que estas se recogían cada tres (3) días y eran llevadas hacia la denominada Laguna de Estabilización para ser tratadas.

Revisando el cronograma de recolección de estas aguas, se evidencio que estas tenían que ser recogidas el día anterior a esta visita, que correspondía al día (02 de diciembre de 2019), pro durante el seguimiento hecho por esta corporación se logró evidencia el derrame de estas aguas al suelo.

Cabe mencionar que los impactos derivados de aguas residuales domésticas: Son las generadas en campamentos, comedores, talleres, oficinas, etc., cuyo riesgo principal de contaminación está asociado a la presencia de materiales orgánicos y sólidos en suspensión. Pueden llegar a contaminar tanto cuerpos de agua natural, como acuíferos o niveles freáticos o someros por infiltración en el terreno, como también puede cambiar las condiciones del suelo al entrar en contacto con el mismo.

De acuerdo a lo anterior, se puede manifestar que las aguas provenientes de los Tanques Sépticos Oficinas, por su derrame al suelo, estaba ocasionando riesgo de contaminación ambiental a los recursos naturales encontrados en el área.

### 3.2.2 Verificación de las Obligaciones impuestas mediante Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018 – Permiso de Vertimiento TANQUES SÉPTICOS OFICINAS

A continuación se procede a evidenciar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por Corpoguajira a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN mediante la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, que otorgó el permiso de vertimiento al suelo procedente de los Tanques Sépticos Oficinas, dicho acto administrativo en su Artículo Cuarto establece que la empresa en mención deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la parte motiva del acto administrativo, normatividad ambiental vigente e igualmente a todas aquellas solicitudes que surjan de las actividades de seguimiento ambiental por parte de la autoridad competente:

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	DESCRIPCION Y OBSERVACIONES
La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe contar con las estructuras necesarias y técnicamente adecuadas para el almacenamiento de estas aguas residuales domésticas que se encuentran en el Tanque Séptico Oficina, evitando infiltraciones y vertimientos indeseados para que las aguas procedente de dicho lugar no causen problema alguno.	NO CUMPLE	Se determina que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón presenta incumplimiento en esta obligación debido a que a pesar de contar con las estructuras y obras técnicamente adecuadas para almacenar las aguas residuales domésticas de los tanques sépticos oficina, presenta infiltraciones y vertimientos indeseados sobre el suelo del lugar sin contar con la pronta respuesta de la empresa para evitar el riesgo de contaminación de estas aguas.
La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe entregar a CORPOGUAJIRA un plan de obras y mantenimientos del Tanque Séptico Oficina del perímetro establecido en el presente informe, incluyendo además las obras de acondicionamiento del tanque séptico y el lugar donde debe estacionarse el camión tipo Vactor para realizar la recolección de las aguas residuales domésticas cuando sea necesario.	NO CUMPLE	Se determina que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón presenta incumplimiento en esta obligación debido a que revisado el expediente y el sistema de información documental con que cuenta esta Autoridad Ambiental, encontramos que la empresa en mención no realizo la entrega de la información correspondiente al plan de obras y mantenimiento del tanque séptico oficina solicitado en esta obligación.
La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe hacer entrega a CORPOGUAJIRA en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario del diseño del tanque séptico oficina para que esta corporación pueda verificar el funcionamiento de dicha estructura.	NO CUMPLE	Se determina que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón presenta incumplimiento en esta obligación debido a que revisado el expediente y el sistema de información documental con que cuenta esta Autoridad Ambiental, encontramos que la empresa en mención no realizo la entrega de la información correspondiente al diseño del tanque séptico oficina solicitado en esta obligación.
La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe realizar una caracterización completa del vertimiento según lo establece el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16. Resolución N° 631 de 2015 artículo 10 y entregarla a Corpoguajira.	NO CUMPLE	Se determina que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón presenta incumplimiento en esta obligación debido a que revisado el expediente y el sistema de información documental con que cuenta esta Autoridad Ambiental, encontramos que la empresa en mención no realizo la entrega de la información correspondiente a la caracterización completa del vertimiento solicitado en esta obligación.

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN específicamente en el área en donde se el Tanque Séptico Oficina encontramos que, en primer lugar, el tanque séptico se encuentra instalado, además de ello cuenta con la construcción de unas trampas para la recolección y conducción de las aguas hacia el tanque, lo cual permite que estas lleguen sin ningún tipo de alteración e inconvenientes y en segundo lugar, se evidencio que las aguas procedentes de los Tanques Sépticos Oficinas se encuentran rebosando sus aguas por la falta de recolección de estas, causando riesgo de contaminación por la presencia de materiales orgánicos y sólidos que pueden llegar a contaminar tanto cuerpos de agua natural, como acuíferos en sus niveles freáticos por infiltración, como también puede alterar las condiciones del suelo al entrar en contacto con él.

#### **5. INCUMPLIMIENTOS**

Revisada la RESOLUCIÓN NO. 1918 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, por la cual Corpoguajira MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1720 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, PARA INCLUIR UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO EN EL PUNTO DENOMINADO TANQUE SÉPTICO OFICINAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, EN BENEFICIO DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, encontramos que la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN incumple las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo y se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental a que tome las medidas pertinentes establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo al incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CEREJON, incumple con la recomendación estipulada en el párrafo tercero avalado como obligación por el artículo cuarto de la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, debido a que a pesar de contar con las estructuras y obras técnicamente adecuadas para almacenar las aguas residuales domésticas de los tanques sépticos oficina, presenta infiltraciones y vertimientos indeseados sobre el suelo del lugar sin contar con la pronta respuesta de la empresa para evitar el riesgo de contaminación de estas aguas.
- La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CEREJON, incumple con la recomendación estipulada en el párrafo cuarto avalado como obligación por el artículo cuarto de la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, debido a que revisado el expediente y el sistema de información documental con que cuenta esta Autoridad Ambiental, encontramos que la empresa en mención no realizo la entrega de la información correspondiente al plan de obras y mantenimiento del tanque séptico oficina solicitado en esta obligación.
- La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CEREJON, incumple con la recomendación estipulada en el párrafo quinto avalado como obligación por el artículo cuarto de la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, revisado el expediente y el sistema de información documental con que cuenta esta Autoridad Ambiental, encontramos que la empresa en mención no realizo la entrega de la información correspondiente al diseño del tanque séptico oficina solicitado en esta obligación.
- La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CEREJON, incumple con la recomendación estipulada en el párrafo sexto avalado como obligación por el artículo cuarto de la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, revisado el expediente y el sistema de información documental con que cuenta esta Autoridad Ambiental, encontramos que la empresa en mención no realizo la entrega de la información correspondiente a la caracterización completa del vertimiento solicitado en esta obligación.

#### **6. REQUERIMIENTOS**

Con base en lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental practicada a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, Se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, revisar los requerimientos plasmados en los informes de visitas anteriores a la empresa en mención, y verificar cuales de estos requerimientos ya han sido enviados a la empresa Cerrejón y respondidos por esta misma (para este caso Tanques Sépticos Oficinas). En el caso de no haber realizado ninguna de las acciones antes descritas, se requiere que se realicen los siguientes requerimientos:

- Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CEREJON, por el incumplimiento de la recomendación estipulada en el párrafo tercero avalado como obligación por el artículo cuarto de la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018.
- Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CEREJON, por el incumplimiento de la recomendación estipulada en el párrafo cuarto avalado como obligación por el artículo cuarto de la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018.

- Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CEREJON, por el incumplimiento de la recomendación estipulada en el párrafo quinto avalado como obligación por el artículo cuarto de la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018.
- Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CEREJON, por el incumplimiento de la recomendación estipulada en el párrafo sexto avalado como obligación por el artículo cuarto de la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018.
- Suspender el Permiso de Vertimiento otorgado a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CEREJON, mediante Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, tomando como sustento el contenido del presente informe, además, debido a que las aguas provenientes de los Tanques Sépticos Oficina no están siendo tratadas de forma ambientalmente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y presenta el vertimiento de estas aguas al recurso suelo por la no realización de las actividades de recolección.

## 7. RECOMENDACIONES

Revisado el expediente respecto al permiso de vertimiento otorgado a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CEREJON, mediante Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018 referido a los Tanques Sépticos Oficina, se hacen las siguientes recomendaciones:

- Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón solicito permiso de vertimiento al suelo, este permiso fue otorgado mediante la resolución antes mencionada, pero la empresa también menciona que estas aguas son trasladadas hasta la laguna de estabilización, y en ese sentido no requerirían el permiso. Claro que, en campo se evidenció otra cosa, existe un vertimiento al suelo. Por lo anterior se recomienda que la empresa Cerrejón se reúna con Corpoguajira y aclaren la necesidad de este permiso de vertimiento.
- Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón para la caracterización de las aguas residuales generadas por el área de oficinas debe manejar el artículo 8 de la Resolución No. 631 de 2015.
- Corpoguajira debe modificar “si lo cree pertinente” la Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, donde dice recomendaciones en el inciso 2 (laguna Oreganal) pues debería decir tanque séptico oficina.
- Si la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón desea conservar el permiso de vertimiento al suelo, este debe ser ajustado a la normatividad vigente (Decreto 50 de 2018).
- Corpoguajira debe revisar nuevamente el expediente y verificar el tipo de agua residual que la empresa maneja en este permiso y hacer la corrección si es necesario, ya que en la solicitud se habla de agua residual de origen industrial y doméstica (lo que la convertiría en Agua Residual no Doméstica) debido a la mezcla de las dos, y lo cual estaría alterando las características de la laguna de estabilización donde dicen ser depositadas estas aguas en su fase final.

## 8. IMPOSICION DE NUEVAS OBLIGACIONES

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 2.2.2.3.9.1 de Decreto 1076 de 2015, los profesionales adscritos al Grupo de Seguimiento Ambiental de Corpoguajira, solicitan a la Subdirección de Autoridad Ambiental, la imposición de la siguiente medida ambiental adicional a las establecidas mediante Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018.

- La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, deberá enviar a CORPOGUAJIRA de manera semestral un reporte de la caracterización de las aguas contenidas en los Tanques Sépticos Oficinas, este muestreo deberá contener el análisis de todos los parámetros contenidos en el artículo 10 de la Resolución No. 0631 de 2015 y los que establezca el Decreto 1076 de 2015.

La anterior obligación se hace necesaria debido a los derrames de estas aguas encontrados en la visita de seguimiento realizada, además se requiere conocer la calidad de las aguas que se están generando en este punto e identificar el grado de riesgo de contaminación de estas en el recurso suelo.

(...)

✓ **DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables...

...17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados..."

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, “el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

✓ **DE LA APERTURA DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que, “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que “el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

✓ **CASO CONCRETO**

**De la apertura del proceso sancionatorio ambiental**

Una vez analizada la información contenida en informe de seguimiento de 08 de junio de 2020, de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder irregular, descrito así:

1. En el momento de la visita se evidenció que el tanque séptico estaba desbordando aguas residuales domésticas ARD en el suelo, esto ocasionado por el rebosé de estas aguas debido a la falta de recolección de la misma, y no como asegura la empresa que se hace cada tres (3) días.

Esta actividad genera un riesgo de contaminación asociado a la presencia de materiales orgánicos y sólidos en suspensión. Pueden llegar a contaminar tanto cuerpos de agua natural, como acuíferos o niveles freáticos o someros por infiltración en el terreno, como también puede cambiar las condiciones del suelo al entrar en contacto con el mismo.

Dicha situación colleva el incumplimiento de la obligación impuesta mediante Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018,

**7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.**

*El usuario deberá cumplir con todas las actividades necesarias que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el tratamiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización del tanque séptico para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema y la necesidad de efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución N° 631 de 2015, bajo los preceptos del Decreto N° 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018 o aquellas que le sustituyan o modifique.*

2. A pesar de contar con las estructuras y obras técnicamente adecuadas para almacenar las aguas residuales domésticas del tanque séptico oficina, estas obras no cuentan con las mejores condiciones para evitar que se presenten infiltraciones y vertimientos indeseados sobre el suelo, debido a su deterioro y abandono; incumpliendo con ello la obligación impuesta mediante Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, artículo 4,
3. No se ha realizado la entrega de la información correspondiente al plan de obras y mantenimiento del tanque séptico oficina; incumpliendo con ello la obligación impuesta mediante Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, artículo 4,
4. No se ha realizado la entrega de la información correspondiente al diseño del tanque séptico oficina; incumpliendo con ello la obligación impuesta mediante Resolución No. 1918 del 27 de agosto de 2018, artículo 4,
5. No se ha realizado la entrega de la información correspondiente a la caracterización completa del vertimiento; incumpliendo con ello la obligación impuesta mediante Resolución No. 19 del 30 de agosto de 2018, artículo 4,

Con fundamento en las irregularidades señaladas, se adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., identificada con Nit. 860069804-2, encaminada a esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

**Identificación y calidad del presunto infractor:**

De acuerdo con el informe de seguimiento de 08 de junio de 2020, las presuntas infracciones ambientales descritas están siendo realizadas por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., identificada con Nit. 860069804-2.

✓ **CONSIDERACIONES FINALES**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelantan procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., identificada con Nit. 860069804-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, descritos en el informe de seguimiento de 08 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., un reporte de la caracterización de las aguas contenidas en los tanques sépticos oficinas; este muestreo deberá contener el análisis de todos los parámetros contenidos en el artículo 10 de la Resolución No. 0631 de 2015 y los que establezca el Decreto 1076 de 2015. Para el cumplimiento de esta obligación se concede un plazo de diez días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá cumplirse con una frecuencia semestral, conforme lo regulado en el artículo cuarto de la Resolución No. 1950 del 30 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2020.



**SAMUEL LANA ROBLES**  
Director General

Proyectó: Gabriela L.  
Revisó: J. Barros.  
Aprobó: F. Mejía.